REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Carlos Adolfo Montoya R.
Demandado: Ana María Cuadros Taborda.
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00210 00
Auto: Interlocutorio N° 277.
Asunto: Declara desistimiento tácito.

El Artículo 317 del Código General del Proceso, que regula lo relativo al desistimiento tácito, consagra varios escenarios en los cuales es meritorio proceder con la declaratoria del mismo, a saber, el primero: i. Cuando para continuar con el trámite procesal «*se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte*» y que tras el respectivo requerimiento y vencido el término de treinta días no se cumpla.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que mediante interlocutorio N° 135 de fecha 8 de Julio de 2019, publicado por estado N° 029 del 9 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que procediera adelantar las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada conforme lo prevé los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y transcurrieron los 30 días y los interesados no allegaron dicho documento.

Así las cosas, se configura en el subjudice el supuesto normativo contenido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder a decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

De otro lado, por disposición expresa de la norma en comento no habrá lugar a condena en Costas.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia),**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso ejecutivo singular, donde aparece como demandante el señor Carlos Adolfo Montoya R., y demandada la señora Ana María Cuadros Taborda, con fundamento en las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencia, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°064

Venecia (Ant.) 5 de noviembre de 2020.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria